

LA LEY DE JUSTICIA Y PAZ: ESTADO ACTUAL

INTRODUCCIÓN: ANTECEDENTES DE LA LJP

La Ley de Justicia y Paz (LJP)ⁱ fue expedida en el 2005 con el objetivo de crear el marco jurídico para la desmovilización y reintegración de más de 30.000 combatientes de las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC). Dicha Ley, estableció penas alternativas de máximo ocho años para aquellos que cometieron graves crímenes, violaciones de derechos humanos y crímenes de lesa humanidad, condicionadas a la desmovilización, la cooperación judicial, la entrega de bienes, la no reincidencia y la contribución a la verdad y la reparación. El proceso de Justicia y Paz, ha enfrentado obstáculos que llevaron a la expedición de la Ley 1592 de 2012, cuyo objetivo es establecer criterios y una metodología de priorización de casos, a partir de la cual se puedan identificar patrones de macro-criminalidad y macro-victimización, así como establecer un procedimiento judicial más expedito de reparación a las víctimas.

RETOS DEL PROCESO DE JUSTICIA Y PAZ

Uno de los más grandes retos que enfrenta el proceso de Justicia y Paz, es la libertad condicional (sustitución de la medida de aseguramiento) de los postulados que hayan cumplido los ocho años establecidos como máxima pena alternativa. Los medios han prendido las alertas diciendo que un número importante de postulados pedirían la libertad condicional y saldrían de los centros de reclusión (entre 170ⁱⁱ y 1.147ⁱⁱⁱ) de manera inmediata; sin embargo, el número real solo se podrá confirmar en el momento en el que se presenten las solicitudes de libertad condicional ante la autoridad competente y en cuanto éstas cuenten con una decisión favorable por parte del juez.

Varias condiciones se deben cumplir para obtener el beneficio de libertad condicional; las disposiciones legales son complejas y están sujetas a la interpretación discrecional de cada juez. La incertidumbre sobre estas condiciones gira en torno a dos temas. **1) La manera cómo se cuenta el cumplimiento de los ocho años de cárcel:** esto puede ser desde la fecha de desmovilización o la de su entrada al centro de reclusión. Por ejemplo, si una persona se desmovilizó antes de la fecha de expedición de la Ley 975 (25 de julio de 2005), los ocho años se cuentan a partir de la fecha de la desmovilización, mientras que si se desmovilizó después de la expedición de la Ley, se cuentan a partir de la fecha de ingreso al centro de reclusión. Adicionalmente, los ocho años también pueden contarse a partir de la fecha de postulación a la

Ley. Para establecer de qué forma se debe contar el número de años en cada caso específico, es necesario contar con información de distintas entidades, lo cual puede causar demoras en el proceso. **2) La verificación del cumplimiento de los requisitos.** Además de cumplir con la pena máxima de ocho años en un establecimiento de reclusión, para obtener el beneficio de la libertad condicional, el postulado debe haber participado en las actividades de resocialización disponibles (cursos, trabajo), haber obtenido un certificado de buena conducta, participado y contribuido al esclarecimiento de la verdad en el proceso de Justicia y Paz, entregado los bienes para contribuir a la reparación integral de las víctimas y no haber delinquido después de la desmovilización. Aunque estas condiciones estén definidas en la Ley 1592, los parámetros para medir su cumplimiento son subjetivos y dependen en un cien por ciento de la interpretación de cada juez. Este nivel de subjetividad y discrecionalidad de los jueces, hace imposible determinar con exactitud el número de personas que podrían llegar a quedar en libertad.

DOS LECTURAS DE LAS CONDICIONES NECESARIAS PARA OBTENER LA LIBERTAD CONDICIONAL

El 2 de julio de 2014, se emitió una decisión de la Corte Suprema de Justicia^{iv} que ejemplifica las diferencias entre interpretaciones de la Ley de Justicia y Paz y las condiciones necesarias para la solicitud de la libertad condicional. La primera decisión del Juez en el caso de José de Jesús Pérez Jiménez (desmovilizado del bloque Calima de las AUC) estableció que no había cumplido con dos de las condiciones necesarias: contribución al esclarecimiento de la verdad al no tener certificación de un número suficiente de jueces para confirmar que había brindado información sobre hechos específicos, y buena conducta y resocialización, pues solo había completado 22 meses de trabajo durante los ocho años que había estado detenido, se encontró licor en su celda y lo encontraron usando redes sociales en Internet. Esta sentencia, la cual rechazó la solicitud de libertad condicional, fue apelada y el nuevo Juez consideró que la interpretación era sesgada pues la Ley no define una cantidad de tiempo específico durante la cual el desmovilizado tiene que haber participado en actividades de resocialización y también que como los desmovilizados pasan tanto tiempo cumpliendo requisitos judiciales tales como la contribución a la verdad, (lo cual sí es una prioridad para el proceso de Justicia y Paz), no es posible exigirles tiempo en temas

de resocialización. Adicionalmente, en términos de buena conducta, la sentencia de segunda instancia consideró que el hallazgo de licor en la celda y el uso de las redes sociales, eran infracciones menores, y que privar al desmovilizado de su libertad sería una respuesta desproporcionada, especialmente si se tiene en cuenta que el fin primordial de la LJP es lograr que el postulado cumpla con sus obligaciones de aportar a la verdad y a la reparación. Por último, el juez de segunda instancia destacó que la LJP no dice que todos los jueces que conocen el caso tienen que certificar que el postulado haya contribuido a la verdad. Si la conducta del postulado es evasiva y no cumple con las versiones libres, un fiscal puede expulsarlo del proceso. De no ser así, el certificado de algunos de los fiscales es suficiente para el cumplimiento de este requisito. Este juez decidió entonces revocar la sentencia anterior y conceder la libertad condicional al postulado.

DESPUÉS DE LA LIBERTAD CONDICIONAL

Además de cumplir con los requisitos definidos por la Ley, la implementación debe continuar para darse legitimidad (por proporcionar los beneficios condicionales) y para que los postulados no sigan en una situación de inseguridad jurídica debido a la poca claridad que hay sobre ciertos aspectos del proceso y las diferencias en la interpretación de las condiciones. Esto adquiere más importancia teniendo en cuenta la posible desmovilización de las guerrillas; es importante que ellos vean que este tipo de mecanismo es legítimo y que otorgue los beneficios condicionales prometidos. También es crucial recordar que la libertad proferida es *condicional*, pues el juez puede imponer condiciones como monitoreo electrónico, presentarse periódicamente ante el Tribunal Superior que corresponda, no salir del país, entre otras. Si el postulado deja de participar en los temas de justicia y paz, se comprueba que no ha contribuido a la verdad, o si no está activo en el proceso de reintegración, se le puede revocar la libertad condicional, pasarlo a la justicia ordinaria y enviarlo al centro carcelario de nuevo. Es importante notar que el proceso sigue vigente hasta que haya sentencia para el postulado, aún si ésta se dé después de que haya cumplido los ocho años de reclusión. Las obligaciones del desmovilizado ante la Ley no cambian con su libertad condicional y no se puede desligar del proceso LJP.

RETOS ADICIONALES A LA LIBERTAD CONDICIONAL

Se presentan varios retos en cuanto a la libertad condicional de los postulados a la LJP. Uno de ellos es el proceso de reintegración que deben hacer tanto los comandantes como los mandos medios, pues al haber ejercido poder y autoridad dentro de los grupos

armados ilegales tienen expectativas y necesidades de reintegración distintas a los excombatientes rasos. Las dificultades presentadas, podrían en muchos casos, haber sido empeoradas por el tiempo que pasaron en la cárcel, lo cual quiere decir que la ACR debe prepararse para adaptar sus programas a una nueva población de excombatientes. Además, el retorno a sus comunidades podría representar riesgos de seguridad: por un lado está la posibilidad de que reincidan en crímenes contra la comunidad receptora y que rompen las garantías de no repetición para las víctimas, y por el otro el de que los residentes los conviertan en blancos de violencia, hechos que a su vez podrían tener implicaciones desmotivadoras frente a una posible desmovilización de mandos medios y altos de la guerrilla. Esta llegada a la comunidad podría resultar en encuentros inesperados entre víctimas y victimarios. Esto representa un desafío de reconciliación y convivencia pacífica.

Otro reto es mantener el proceso vigente para los postulados que salgan en libertad. Una falta de seguimiento podría resultar en irregularidades en el cumplimiento de las condiciones como presentarse ante el Tribunal y continuar los aportes a la verdad.

CONCLUSIÓN

La falta de claridad alrededor de la posible libertad condicional de unos postulados a la LJP trae unos retos institucionales importantes. Uno de ellos es la necesidad de establecer criterios para que los jueces decidan cada caso teniendo en cuenta que éste es un proceso especial de justicia transicional, que debe interpretarse de manera diferente a la justicia ordinaria, sin que esto signifique una disminución de su autonomía. Adicionalmente, vale la pena tener en cuenta que las instituciones involucradas en este proceso también están preparándose para recibir las solicitudes de libertad condicional y la ACR se está preparando para poner en marcha una ruta especial de reintegración para esta población. A la fecha, cuatro postulados han salido de la cárcel y aproximadamente 60 solicitudes están en curso; sin embargo, esta no se dará de manera automática sino que debe ser aprobada de manera individual y condicionada. Adicionalmente, un postulado que haya recibido la libertad condicional no puede desligarse del proceso de Justicia y Paz y tiene que seguir cumpliendo con las condiciones de la Ley.

ⁱ Ley 975 – Ley de Justicia y Paz (2003). www.eclac.cl/oig/doc/col2005ley975.pdf

ⁱⁱ ¿Qué va a pasar con los exparamilitares que salgan libres? Verdad Abierta, 22 de julio 2014. <http://goo.gl/JFJieZ>

ⁱⁱⁱ 'Libertad que se les dará a 'paras' manda mensaje a guerrilla' El Tiempo, 21 de julio 2014. <http://goo.gl/RpgNsP>

^{iv} Corte Suprema de Justicia. Magistrado José Leonidas Bustos Martínez. AP 3589-2014 Radicación n° 43696 (Aprobado Acta No. 202) <http://goo.gl/70f2lr>